

Ayuntamiento de Estubeny

Edicto del Ayuntamiento de Estubeny sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se da publicidad del texto íntegro de la misma.

La ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica queda del siguiente modo:

TIPO DE VEHICULO	2010
A) Turismos	
De menos de 8 CF	18,93
De 8 hasta 11,99 CF	51,12
De 12 hasta 15,99 CF	107,91
De 16 hasta 19,99 CF	134,41
De 20 en adelante	168,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	124,95
De 21 a 50 plazas	177,96
De más de 50 plazas	222,45
C) Camiones	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	63,42
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	124,95
De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	177,96
De más de 9.999 Kg de carga útil	222,45
D) Tractores	
De menos de 16 CF	26,50

“Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica establecidas en el apartado primero del citado artículo se fija en el 1,5.

Coeficiente sobre cuotas mínimas 1,5

De 16 a 25 CF	41,65
De más de 25 CF	124,95
E) Remolques y semiremolques	
De 750 a 1000 Kg de carga útil	26,50
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	41,65
De más de 2999 Kg de carga útil	124,95
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,63
Motocicletas hasta 125 cc	6,63
Motocicletas de 125 hasta 250 cc	11,35
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	22,72
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	45,43
Motocicletas de más de 1000 cc	90,87

Bonificaciones

En aplicación de lo establecido en el artículo 95.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto para aquellos vehículos que tengan la declaración de históricos. Asimismo para los que tengan una antigüedad mínima de 25 años, a 1 de enero del ejercicio en curso, se establece una bonificación del 75% de la cuota del impuesto.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de fabricación, si ésta no se conociera, la de su primera matriculación o en su defecto, de la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deja de fabricar.

La bonificación tendrá que ser solicitada por el contribuyente aportando toda la documentación oportuna.

Artículo 2º.- El pago del impuesto se acredita mediante el recibo.

Artículo 3º.- 1. En el caso de primera adquisición de vehículos o cuando éstos son restaurados de manera que alteren su clasificación a efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de adquisición o reforma, declaración por el impuesto según el modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se adjuntarán la documentación acreditativa de la compra o modificación que certificará sus características técnicas y el DNI o NIF del sujeto pasivo.

2. La oficina gestora practicará la liquidación normal o complementaria correspondiente, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.- 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se hará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se hará mediante el sistema de padrón anual donde figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto inscritos en el registro público correspondiente a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término de Estubeny.

3. El padrón o la matrícula del impuesto será expuesto al público durante 15 días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, si procede, formulen las reclamaciones oportunas. La exposición al público será anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá efecto de notificación de la liquidación de cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5º.- Disposición transitoria.

Las personas o entidades que en la fecha de inicio de aplicación del impuesto disfrutaban de cualquier tipo de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, seguirán con su disfrute hasta la fecha de extinción de estos beneficios.

Artículo 6º.- Disposición final.

Esta ordenanza fiscal entra en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se aplicará a partir del 1 de enero de 2010 y estará vigente hasta ser modificada o derogada expresamente.”

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estubeny, a 2 de diciembre de 2009.— El alcalde, Ramón Simón Pérez.

2009/36312